



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 44-650-31-89-002-2022-00083-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, presento escrito para subsanar las falencias de la demanda.

Se deja constancia que no se aportaron los títulos valores originales objeto de la obligación a ejecutar, es por ello que se debe de indicar a la parte demandante que el titulo valor objeto de la presente obligación quedará bajo su custodia y guarda y se le advertirá que, una vez se requieran los mismos físicamente, se deberán hacer llegar a este Despacho Judicial de manera inmediata.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado -pagaré- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 860.003.020-1 y en contra de ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.007.754, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 7240083854

- TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS (\$300.438.827) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.906.440), moneda legal Colombia, por concepto de los intereses moratorios causados y liquidados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Pagaré No. 7240083855

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.823.955) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- SENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.969), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causados, liquidados desde el 11 de marzo de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.

- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Pagaré No. 7240083912

- CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$5.587.021) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$107.868), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causado, liquidados desde el 03 de abril de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con C.C: 70.165.037, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Decreto Legislativo 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que el ejecutado ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: RECONÓZCASE como endosatario de la entidad bancaria ejecutante a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.721.919 y tarjeta profesional N° 52.239 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT